

## RESOLUCIÓN N° 127-2018-2020/CEP-CR

Lima, 21 de junio de 2019

En Lima, a los 21 días del mes de junio de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Undécima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista **Janet Emilia Sánchez Alva**; con la presencia de los señores congresistas **Hernando Ismael Cevallos Flores**, Vicepresidente, **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra**, **Marco Enrique Miyashiro Arashiro**, **Mauricio Mulder Bedoya**, **Milagros Emperatriz Salazar de la Torre** y **Armando Villanueva Mercado**.

### CONSIDERANDO

Que, el domingo 5 de mayo de 2019, el programa periodístico Panorama, emitió el reportaje "*Richard Acuña: Gestiones Bajo Sospecha. Hizo Trámites para Licenciamiento de Universidad Familiar*" en el cual se señala que el referido congresista "...el pasado 15 de abril, en horas de oficina, ingresó a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, más conocida como SUNEDU, para realizar gestiones a favor de la Universidad Señor de Sipán, centro de estudios de la que él, así como su madre y otros miembros de su familia, son accionistas; él es miembro del Directorio, pero además es apoderado, una figura que, de acuerdo a las normas, pues no debería permitirle hacer ese tipo de gestiones; una reunión en la que permaneció cerca de 4 horas..."<sup>1</sup>



Que, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el lunes 6 de mayo de 2019, la Presidenta de la COMISIÓN, **Janet Emilia Sánchez Alva**, solicitó iniciar una indagación preliminar, respecto de los hechos denunciados contenidos en el referido reportaje, lo cual fue aprobado por unanimidad<sup>2</sup>.

Que, el martes 7 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 510-2018-2020/CEP-CR, se corrió traslado al congresista **Richard Frank Acuña Núñez**, de la indagación preliminar acordada, solicitándole la presentación de sus descargos.

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=41nkcCoB758> [minutos 0:19 a 0:55].

<sup>2</sup> Votaron a favor los congresistas **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra**, **Marco Enrique Miyashiro Ayashiro**, **Mauricio Mulder Bedoya**, **Alberto Eugenio Quintanilla Chacón**, **Milagros Emperatriz Salazar De la Torre** y **Freddy Fernando Sarmiento Betancourt**.

Que, el congresista denunciado, *Richard Frank Acuña Núñez*, mediante Oficio N° 435-2018-2019/RAN-CR, de fecha lunes 13 de mayo de 2019, remitió a la COMISIÓN sus descargos.

#### RESPECTO DE LA REUNIÓN QUE SOSTUVIERA EL CONGRESISTA DENUNCIADO EL 15 DE ABRIL DE 2019 EN LA SUNEDU

Que, el programa Panorama señala que el 15 de abril de 2019 se produjo una reunión, solicitada por la SUNEDU, entre 11 de sus funcionarios y 13 representantes de la Universidad Señor de Sipán, que tiene en trámite, en dicha instancia, su licenciamiento. El tema de la reunión habría sido "*Orientaciones técnicas para el levantamiento de observaciones*" y la duración habría sido de 6 horas (3:00 a 9:00 pm), aunque el congresista Richard Frank Acuña Núñez habría permanecido en la reunión sólo 4 horas y media.

Que, en el referido reportaje, la periodista Vicky Zamora afirma. Respecto del congresista denunciado "*Debería estar abocado a tiempo completo a su función de parlamentario, pero decidió velar no por intereses nacionales sino por intereses netamente familiares.*"<sup>3</sup> Al respecto, el congresista denunciado afirmó en el reportaje "*SUNEDU nos invitó y lo único que hicieron fue trabajar a nivel técnico... para ver los temas de la Universidad Señor de Sipán, universidad en la cual soy accionista minoritario y en la cual yo, como vuelvo a mencionar, creo que no existe delito alguno en ser político y empresario.*"<sup>4</sup>

Que, la periodista Vicky Zamora, en el reportaje de Panorama, hace notar, asimismo, una imprecisión en la declaración del congresista denunciado, *Richard Frank Acuña Núñez*, quien declaró "*Yo tengo la tranquilidad de decir que simplemente participé en 2 horas.*" Al respecto, la periodista hace notar en el reportaje, que "*SU registro, sin embargo, señala que estuvo 4 horas y media dentro de SUNEDU, mientras que su equipo técnico permaneció hasta las 9 de la noche.*"<sup>5</sup>

Que, asimismo, se hace notar, una contradicción en la declaración del congresista denunciado, *Richard Frank Acuña Núñez*<sup>6</sup>:

**VZ [en off]:** "*Son las contradicciones del congresista respecto de su participación en la Universidad Señor de Sipán, que busca su licenciamiento para operar.*"

**RA:** "*Quiere hablar con las autoridades que tienen algún tipo de decisión.*"

**VZ [en off]:** "*Es Acuña versus Acuña. Por un lado afirma que acudió como miembro del directorio, como autoridad capaz de tomar decisiones sobre la universidad y por otro asegura no tener ningún tipo de poder.*"

<sup>3</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=41nkcCoB758> [minutos 1:05 a 1:16].

<sup>4</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=41nkcCoB758> [minutos 1:24 a 2:15].

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=41nkcCoB758> [minutos 15:48 a 16:01].

<sup>6</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=41nkcCoB758> [minutos 14:29 a 15:04].

RA: "Como miembro del directorio y accionista minoritario no tengo ningún poder dentro de la universidad."

Que, en sus descargos, el congresista denunciado indica:

- ❖ "No he participado como congresista de la República en la reunión convocada por la SUNEDU, tal como se puede apreciar en el correo electrónico de la Universidad Señor de Sipán, en la página de visita de transparencia de la SUNEDU y en la firma de registro de asistencia..."<sup>7</sup>.
- ❖ "...ese día, lunes 15 de abril, no se encontraba programada ninguna sesión del pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, Consejo Directivo ni sesiones de las comisiones de Constitución y Producción de las que soy miembro titular..."<sup>8</sup>.
- ❖ "Mi presencia en la referida reunión se debió a una situación excepcional en mi condición de accionista minoritario, con el 1.02% de las acciones. Asistí a la reunión convocada por la SUNEDU, ... en mi condición de accionista minoritario de la Universidad Señor de Sipán - USS,..."<sup>9</sup>.

#### RESPECTO DE LA CONDICIÓN DEL CONGRESISTA DENUNCIADO DE ACCIONISTA, MIEMBRO DEL DIRECTORIO Y APODERADO DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

Que, el reportaje de Panorama indica que "De acuerdo a la Constitución, existe incompatibilidad de funciones, un congresista no puede ser apoderado de una empresa ni miembro del directorio, mucho menos representar ante entidades estatales."<sup>10</sup>

Que, en efecto, el tercer párrafo del artículo 92 de la Constitución Política del Perú dispone:

*"La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos."*<sup>11</sup>

Que, en torno a esta situación, el reportaje de Panorama presenta el siguiente diálogo entre el congresista denunciado, *Richard Frank Acuña Núñez*, y la periodista de Panorama, *Vicky Zamora*<sup>12</sup>:

<sup>7</sup> Documento de descargo, p. 3.

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 4 [el subrayado es del texto original].

<sup>10</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=41nkcCoB758> [minutos 2:16 a 2:30].

<sup>11</sup> Las negritas y el subrayado es nuestro.

<sup>12</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=41nkcCoB758> [minutos 9:04 a 10:00].

RA: "Yo soy accionista nada más, no tengo ningún otro cargo dentro de esa universidad."

VZ: "¿Apoderado?"

RA: "Tampoco, tampoco, tampoco la Constitución lo permite."

VZ: "Pero en Registros Públicos existe un documento del 18 de septiembre de 2018 en el que se le nombra a usted apoderado."

RA: "Yo soy miembro del directorio únicamente de la universidad, soy miembro del directorio y accionista minoritario, que si no me equivoco, soy el 1% de la universidad."

VZ: "Aquí dice, 18 de septiembre de 2018, se otorga poder y ampliación de facultades a los apoderados Kelly Acuña Núñez, su hermana, César Alexander Acuña Núñez, su hermano; y, en las siguientes hojas los socios decide u por unanimidad nombrar como apoderado a Richard Frank Acuña Núñez."

RA: "¿Para ejercer qué tipo de funciones?"

VZ: "Las mismas, con las mismas funciones que él, está inscrito en Registros Públicos."

RA: "Si, pero el único que tiene poder en la Universidad es el Gerente y el Presidente del Directorio; y, como miembro del Directorio y accionista minoritario, no tengo ningún poder dentro de la universidad."

Que, en sus descargos, el congresista denunciado indica:

❖ "...mi persona es accionista minoritario y soy apoderado de una empresa que no tiene contratos de obras ni de suministros o de aprovisionamiento o que administre renta pública, ya que es una empresa privada, y las supuestas contrataciones realizadas con el Estado que habría realizado la universidad en el tiempo que habría tenido la condición de apoderado, son escasamente 4..."<sup>13</sup>.

❖ "...conforme se advierte de la partida registral 11019721, del Registro de Personas Jurídicas, de los Registros Públicos - SUNARP, no soy parte del Directorio de la Universidad Señor de Sipán;..."<sup>14</sup>.

## CONCLUSIONES

Conforme lo dispone el artículo 28 del REGLAMENRO, en el período de indagación preliminar debe verificarse:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

<sup>13</sup> Documento de descargo, p. 4 [el subrayado es del texto original].

<sup>14</sup> *Ibíd.*

Está comprobado que el 15 de abril de 2019, el congresista denunciado asistió a una reunión en la SUNEDU, en su calidad de miembro del Directorio de la Universidad Señor de Sipán; reunión cuyo objeto era tratar respecto de orientaciones técnicas para el levantamiento de observaciones. En este extremo, en el reportaje de Panorama, el congresista denunciado afirma que es miembro del Directorio, pero en sus descargos escritos señala que no es miembro del Directorio.

La COMISIÓN debería investigar si se han infringido, los principios de honradez, veracidad, integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; y, si se han infringido las disposiciones de los literales a), b) y d) del artículo 4 del referido cuerpo legal<sup>15</sup>; o alguna otra disposición del CÓDIGO.

Está comprobado que el congresista denunciado tiene la calidad de apoderado de la Universidad Señor de Sipán, a pesar de haberlo negado, inicialmente, en reportaje de Panorama; que dicha calidad la adquirió en setiembre de 2018, es decir, cuando ya se desempeñaba como Congresista de la República.

Está comprobado que el congresista denunciado ha tenido la calidad de miembro del Directorio de la Universidad de Sipán, de manera simultánea con el ejercicio del cargo de Congresista de la República.

Asimismo, está comprobado que la Universidad Señor de Sipán, en el tiempo en que el congresista se ha desempeñado como apoderado y miembro del Directorio, tenía contratos con el Estado.

La COMISIÓN debería investigar si se ha infringido las disposiciones del tercer párrafo del artículo 92 de la Constitución Política y, en consecuencia, se habrían infringido los principios de independencia, honradez, responsabilidad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; o alguna otra disposición del CÓDIGO

Los descargos y la documentación presentada por el congresista denunciante; la documentación solicitada y recibida por la COMISIÓN; y, la información que se obtenga de las declaraciones que se diligencien en la Audiencia correspondiente, permitirán llevar a cabo la investigación.

<sup>15</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 4.** Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

b. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

[...]

c. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.

## EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción del CÓDIGO; en su artículo 13<sup>16</sup>; y, en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28<sup>17</sup> del REGLAMENTO, la COMISIÓN:

### RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio +, contenida en el Expediente N° 159-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista **RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ**, por presunta infracción al CÓDIGO; y, en consecuencia, iniciar la investigación correspondiente.



**JANET SÁNCHEZ ALVA**  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria



**ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Secretario  
Comisión de Ética Parlamentaria

---

#### <sup>16</sup> Código de Ética Parlamentaria

##### *Introducción*

*El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.*

***Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.*

#### <sup>17</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

##### ***Artículo 28.** Calificación de la denuncia*

*(...)*

*Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:*

*a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,*

*b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

*De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.*

*El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación.*

*Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.*